

Minutario: CI-IPN-16/066

**RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100014016.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Con fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número **1117100014016**, consistente en:

*“Solicito ante el Instituto Politécnico Nacional la cuál es una institución seria y profesional la comprobación del Título y Cedula Profesional del funcionario Lic. German Jesús Galindo Longoria quien tiene el cargo de Coordinador de Extensión Educativa en el Clúster Politécnico Veracruz”*

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la información al Clúster Politécnico Veracruz y a la Dirección de Capital Humano, a través de los oficios AG-UE-01-16/0429 y AG-UE-01-16/0430, respectivamente.

**TERCERO.-** Mediante el oficio número CPV/DIR/059/2016, recibido el siete de marzo de dos mil dieciséis, el Lic. Jorge Luis Serrano Jiménez, Director del Clúster Politécnico Veracruz del Instituto Politécnico Nacional, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“...

*Al respecto envío a usted copia del Título del Lic. German Jesús Galindo Longoria, Coordinador de Extensión Educativa en versión pública, en relación a la Cedula Profesional me permito informarle que ésta no se encuentra en su expediente personal.*

...”




**CUARTO.-** Mediante el oficio número DCH/2264/16, recibido el nueve de marzo de dos mil dieciséis, la C.P.C. Norma Cano Olea, Directora de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“ ...

*Hago de su conocimiento, que con fundamento en el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional, y de conformidad con el expediente laboral que se tiene integrado en esta Dirección del C. Germán Jesús Galindo Longoria, se anexa copia simple en versión pública del Título Profesional en Administración de Empresas Turísticas. Respecto a la Cédula Profesional no se localizó evidencia documental.*

...”

**QUINTO.-** El once de marzo de dos mil dieciséis con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace, interpuso la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.

Por lo anterior, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracción II, 29, fracciones I, II, III y IV, así como 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV, del Reglamento de la Ley y el numeral Séptimo y Trigésimo Segundo, fracción XVII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

**SEGUNDO.-** Que lo expuesto en los **RESULTANDOS TERCERO y CUARTO**, constituyen la manifestación que los artículos 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción IV, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este Comité confirme la **DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**, consistente en:

- **Firma del interesado**

Cabe mencionar que la firma del interesado es un **dato personal de carácter confidencial**, toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física haciéndolo identificado o identificable, por lo que las Unidades Administrativas tendrían que contar con el consentimiento expreso de la persona física, de conformidad con lo señalado en los artículos 18 fracción II y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, donde se establece que se considera información confidencial, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de la ley y "los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información," lo antes señalado se adecua al caso que nos ocupa.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV, de su Reglamento; se **CONFIRMA COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN**, relativa a la firma del interesado.

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, 21, 43, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV, de su Reglamento, numeral Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal numeral Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, **SE OTORGA EL ACCESO en versión pública al siguiente documento:**

Unidad Profesional "Adolfo López Mateos" Avenida Luis Enrique Erro s.n. Edificio de la Dirección General, Planta Baja  
Col. Zacatenco, México, D.F. CP. 07738, tel. 5729.6013, fax 5119.3542  
"www.ipn.mx", "www.abogadogeneral.ipn.mx"

SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional



Comité de Información



- **Copia del Título Profesional del Lic. Germán Jesús Galindo Longoria.**

El cual se encuentra en los archivos del Clúster Politécnico Veracruz y de la Dirección de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional.

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en las Unidades Politécnicas que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Información:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** En términos de los Considerandos **SEGUNDO** y **TERCERO** se confirma como **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** la información proporcionada por el Clúster Politécnico Veracruz y por la Dirección de Capital Humano.

**SEGUNDO.-** En términos del Considerando **CUARTO** se otorga el acceso a la versión pública de la información señalada en el mismo.

**TERCERO.-** Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**CUARTO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**QUINTO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal, así como, en el Portal del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA




Instituto Politécnico Nacional

Comité de Información



Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día quince de marzo del año dos mil dieciséis, en la Ciudad de México.

  
**MTRO. GERARDO QUIROZ VIEYRA**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y**  
**SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA**

  
**MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA**  
**ABOGADO GENERAL Y TITULAR**  
**DE LA UNIDAD DE ENLACE**

  
**M. EN A. RAÚL ARMAS KATZ**  
**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO**  
**DE CONTROL EN EL IPN**